

nudación de tracto sucesivo interrumpido de la siguiente:

“Rústica, heredad en jurisdicción de Logroño, en el término del Plano conocida con el nombre de Rivadabia de haber cinco fanegas y media o una hectarea quince áreas cincuenta centáreas y, linda: Norte y Oriente, camino del término que dirige al Corbo; Sur, Manuel Vellilla, hoy María Lalinde López y Oeste, Justo Santamaría, hoy María Lalinde López. La descrita finca aparece inscrita en esta Ciudad en el tomo 700 del archivo, libro 140 de esta Capital, a folio 19 vuelto, finca número 13 triplicado, inscripción 10ª.”

Se cita por término de diez días a los herederos desconocidos de don Jean Goujan Marcel, vigente titular registral y a todas las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la acción de dominio ejercitada, las que tuvieren algún derecho real sobre la finca y a las demás que la Ley indica, para que, durante los cuales puedan comparecer a oponerse si les conviniere, a la acción de dominio pretendida, apercibiéndoles del perjuicio que les parará si no lo verifican.

Logroño, a 5 de noviembre de 1984.

El Secretario.

EDICTO

3791

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio señalado con el número 536 de 1983, a instancia de don Juan José y don Fernando Álvarez Nalda, sobre reanudación de tracto registral interrumpido de la siguiente:

“Finca Urbana, sita en la Ciudad de Nájera (La Rioja) en la Plaza del Mercado, señalada con el número cinco de gobierno, casa-habitación con una superficie de planta de 60 metros cuadrados, compuesta de planta baja, tres pisos más, distribuidos en habitaciones y otra más destinada a alto o desván. Linda por la derecha entrando, Augusto y María Rubio; izquierda, se desconoce y fondo, o espalda, Felipe López de Pablo. Dicha finca aparece inscrita en el Registro de la Propiedad en el tomo 208 libro 16 de Nájera, folio 15.”

Se cita ante este Juzgado por término de diez días a los herederos desconocidos de doña María Leonarda Zapatero García, también titular registral de la citada finca, e igualmente se cita por el mismo término a todas las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la acción de dominio ejercitada, las que tuvieren algún derecho real sobre la finca y a las demás que la Ley indica, apercibiéndoles del perjuicio que les parará si no lo verifican.

Logroño, a 5 de noviembre de 1984.

El Secretario.

EDICTO

3798

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Logroño, por el presente,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo número 121 de 1984, a instancia de Banco de Crédito Comercial, S. A. contra don Ricardo Alfaro Vicente y doña Rosa María Burgos Viana, y en el cual se sacan por vez primera en venta y pública subasta los inmuebles que luego se dirán, para cuyo acto se ha señalado el próximo día 15 de enero de 1985, a las diez horas en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Bienes objeto de subasta:

Vivienda o piso quinto C, de la casa número 41 de la calle Marqués de la Ensenada de Logroño, que ocupa una superficie útil de 100,31 metros cuadrados. Valorado en cuatro millones noventa y cinco mil pesetas.

Condiciones de la subasta:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Desde el anuncio de la presente subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto a aquél, el importe de la consignación antes expresada.

Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Se hace constar que se carece de títulos de propiedad y que los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del ejecutante quedarán subsistentes, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

Que para el caso de declararse desierta la primera subasta, se anuncia con carácter de segunda con rebaja del 25 por 100 del valor de tasación, manteniendo las demás condiciones, el próximo día 11 de febrero de 1985, a las diez horas.

Para el supuesto de que tampoco hubiese licitadores en la segunda subasta y con carácter de tercera, sin sujeción a tipo, manteniendo las mismas condiciones que las anteriores, se señala el próximo día 7 de marzo de 1985, a las diez horas.

Logroño, a 12 de noviembre de 1984.

El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE LOGROÑO

EDICTO

3799

Don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de mayor cuantía, número 299 de 1983, sobre Tercería de Dominio, seguidos en este Juzgado a instancia de don Cruz Andrés Ortuño, contra Sociedad Mercantil “Aire, Calefacción doméstica, S. A.” y la Mercantil “López Romero, S. A.” en cuantía de 909.221 pesetas, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva y fallo es del tenor literal siguiente:

“En Logroño, a 31 de octubre de 1984.— Vistos por mí, Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido, los presentes autos de Juicio de Mayor Cuantía sobre Tercería de Dominio, seguidos en este Juzgado con el número 299 de 1983, entre partes, de la una y como demandante, don Cruz Andrés Ortuño, mayor de edad, casado industrial y vecino de Entrena (La Rioja) representado por el Procurador doña Concepción Fernández Torija y dirigido por el Letrado don Mariano Fernández Torija; y de la otra y como demandado Sociedad Mercantil “Aire Calefacción Doméstica, S. A.” con domicilio en Oyón (Alava) y la sociedad Mercantil “López Romero, S. A.”, con domicilio social desconocido, representada la primera de ellos por el Procurador don Lorenzo Blasco Marín y dirigido por el Letrado don Eduardo Fernández de la Pradilla; y declarada en situación procesal de rebeldía; y RESULTANDOS... CONSIDERANDOS...”

FALLO: Que, desestimando las excepciones propuestas por la entidad demandada comparecida, desestimo la demanda de tercería de Dominio origen de estos autos formulada en representación de don Cruz Andrés Ortuño contra la Mercantil (Aire Calefacción Doméstica, S. A.) (Aicadosa) y contra la entidad “López Romero, S. A.” absolviendo a éstos de dicha demanda; sin costas. Y notifíquese en legal forma a la demandada la pre-